

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2024 - 335592 Interno 2024 - 090</b> <b>Fecha de Radicación: 23 - mayo - 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 23 de mayo de 2024</b>	
Convocante(s):	JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL y otros
Convocada(s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de julio de 2024, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de FRANKLIN MORENO MILLÁN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia desde el correo electrónico repare.felipe@gmail.com el (la) abogado (a) NATALIA LOPEZ OTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1061814391 y con tarjeta profesional No. 422974 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL, ANA MERCEDES SANDOVAL PÁRRAGA, en nombre propio y en representación de DILAN FARID CANTOR SANDOVAL; FABER DUVÁN CANTOR SANDOVAL, JOSÉ VICTORIO RÍOS SIERRA, en virtud del poder de sustitución otorgado por **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** reconocido como tal mediante auto de veintiocho (28) de mayo de 2024. Se le reconoce personería a la apoderado NATALIA LOPEZ OTERO. igualmente, comparece desde el correo electrónico sapaca28@hotmail.com el (la) doctor (a) **SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA** identificado (a) con la C.C. No. 29.112.986 y portador de la tarjeta profesional No. 216.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por MARÍA XIMENA ROMAN GARCIA en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, la cual acredita a través de Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder,

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ([mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co)) el (la) doctor (a) **MAYERLY AYALA RIVERA** identificado (a) con la C.C. No. 1.113.696.485 y portador de la tarjeta profesional No. 397.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general conforme a la Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogotá, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MAYERLY AYALA RIVERA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [gestionjudicial@ospinazamora.com](mailto:gestionjudicial@ospinazamora.com) el (la) doctor (a) **MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.143.981.901 y portador de la tarjeta profesional No. 344.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con el poder otorgado por LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA en su calidad de apoderado general conforme a la Escritura Pública No. 1556 del 24 de julio de 2006 Notaria Cuarenta Y Tres de Bogotá, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [ccarvajal@carvajalyaliados.com](mailto:ccarvajal@carvajalyaliados.com) el (la) doctor (a) **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABÓN** identificado (a) con la C.C. No. 19354035 y portador de la tarjeta profesional No. 33041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABÓN** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ([mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co)) el (la) doctor (a) **MAYERLY AYALA RIVERA** identificado (a) con la C.C. No. 1.113.696.485 y portador de la tarjeta profesional No. 397.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general conforme a la Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogotá, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MAYERLY AYALA RIVERA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de catorce (14) de junio de 2024 informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “HECHOS: Me ratifico en los hechos. PRETENSIONES: 2.1. *Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Luis Ríos Sandoval (Victima Directa) Por la suma equivalente a Sesenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$62.834.785) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

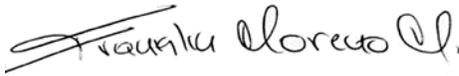
*Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como Auxiliar de Conducción en TABASCO OC LL SUCURSAL COLOMBIA, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario. PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Debido a que Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 15% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 21 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 708 meses. PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 13 de abril del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000. INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 15%, RENTA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= \$1.625.000\* 15% = \$ 243.750. VIDA PROBABLE = 708 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 21 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La víctima estuvo incapacitada, desde el día 13 de abril del 2024 hasta el día 12 de julio del*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

2024 para un total de 03 meses. (...).LCC= \$9.565.322 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 708 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 39 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 669 meses. (...).LCF= \$48.136.645. TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 62.600.732". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad, mediante acta 429 del 11 de julio de 20924, decidió no conciliar debido a que se presenta falta al deber objetivo de cuidado, falta de acreditación idónea del nexo causal y falta de legitimación en la causa por pasiva". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: " No nos asiste ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No nos asiste ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No nos asiste ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No nos asiste ánimo conciliatorio". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Sin Manifestación". El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y toda vez que se evidencia la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el procurador del Despacho

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/fjmoreno\\_procuraduria\\_gov\\_co/ETXhjRCaEONPIRcbW6cmfXIBa48rg3XFSF61fUai3fluQ?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=bim&web=1](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/fjmoreno_procuraduria_gov_co/ETXhjRCaEONPIRcbW6cmfXIBa48rg3XFSF61fUai3fluQ?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=bim&web=1) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:17 a.m.



FRANKLIN JOHAN MORENO MILLÁN  
Procurador 166 Judicial II Administrativo